Año económico de 1888-89 | Miércoles 26 de Setiembre. | Núm. 72

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de* 1857.)—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este último caso con el editor del BOLETIN.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense: por trimestre **7 PESETAS.**—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados. **8 PESETAS.**—Números sueltos, **38 CENTIMOS**

Se publica todos los dias excepto los domingos,

Se suscribe en esta capital Imprenta y Librería de Gregorio Rionegro Lozano Plazuela del Hierro núm. 3—En las demas provincias en las principales librerías.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA del CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real familia continúan en S. Sebastian sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Pesas y medidas.

Hallándose vacante el cargo de fiel contraste de pesas y medidas en esta provincia, por renuncia del Ingeniero industrial que le venia desempeñando, he acordado nombrar interinamente para dicho empleo, en uso de las atribuciones que me confiere el Reglamento especial del ramo, á D. Manuel Hermida y Pelogra, individuo del Cuerpo de Estadística y Topografos, y en la actualidad Jefe de los trabajos estadísticos de esta provincia.

Lo que se hace público por medio de este Boletin, para conocimiento de las autoridades y particulares, á los efectos prevenidos en el citado Reglamento.

Orense 25 de Setiembre de 1888.—El Gobernador, **Gregorio de Mijares.**

ADMINISTRACION *de Contribuciones de la provincia de Orense.*

Recaudacion de Impuestos de cuota fija.

En la relacion individual de los contribuyentes domiciliados en el distrito de Amoeiro, cuyas cuotas no pudieron hacerse efectivas en el primer trimestre de este año se consignó la siguiente:

«Providencia.—Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relacion no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 32 y 42 de la instruccion de 12 de Mayo de 1888. quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre el importe de dichas cuotas segun establece el artículo 11 de la misma pudiendo satisfacerlas con el menncionado recargo durante los tres dias siguientes á la publicacion del edicto cual autoriza el art. 14 de la referida instruccion.»

Y para cumplimiento de lo prescrito en el párrafo 3.º del propio artículo se hace este inserto con objeto de que llegue á conocimiento de los contribuyentes domiciliados en dicho distrito.

Orense 24 de Septiembre de 1888.—El Administrador de Contribuciones, Urbano Gonzalez Rivera.

Don Pastor Varela, Administrador subalterno de Contribuciones del partido de Allariz, provincia de Orense.

Hago saber: que por el recaudador voluntario de contribuciones territorial é industrial de esta villa, me ha sido presentada relacion de los contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año económico, y en su virtud en conformidad á los artículos 33 y 42 de la instruccion, he dictado la siguiente providencia:

«En virtud de lo que dispone el artículo 50 de la instruccion de 12 de Mayo último, quedan declarados incursos en el apremio de primer grado los individuos comprendidos en la anterior relacion por no haber satisfecho sus cuotas en el periodo de recaudacion voluntaria, nombrándose al efecto Agente ejecutivo al mismo recaudador Don Adolfo Gonzalez Valcarce conforme á lo que se ordena en circular de la Superioridad fecha 13 del presente mes. Allariz 14 de Septiembre de 1888.—El Administrador, Pastor Varela.»

Lo que se hace saber para conocimiento de los deudores á los efectos de instruccion por medio del Boletin oficial. Allariz Septiembre 18 de 1888.—Pastor Varela.

AYUNTAMIENTOS.

Baños de Molgas.

Por providencia del Señor Administrador de la subalterna de 19 del actual inscrita á continuacion de la relacion de recibos pendientes de pago, presentada por el Recaudador de las contribuciones territorial é industrial de este término municipal, fueron declarados los morosos incursos en el apremio de primer grado, por no haber satisfecho sus cuotas dentro del periodo de recaudacion voluntaria, y nombrado ajente ejecutivo al mismo Recaudador D. Antonio Gonzalez.

Lo que se hace público para que los interesados puedan satisfacer sus cuotas y recargos dentro del término de tres dias, contados desde el de publicacion de este edicto.

Baños de Molgas Setiembre 21 de 1888.—El agente ejecutivo, Antonio Gonzalez,

Avion

A consecuencia de la relacion de omisos al pago de la contribucion territorial y del subsidio industrial correspondiente al primer trimestre del corriente ejercicio en el periodo de recaudacion voluntaria, se ha dictado por el Sr. Administrador de la subalterna de Hacienda de este partido la providencia que sigue:

«En virtud de lo dispuesto en el art. 50 de la Instruccion de recaudadores vigente, y no habiendo los contribuyentes relacionados en la anterior satisfecho sus cuotas en los plazos prevenidos en los artículos 33 y 42 de la citada Instruccion, quedan incursos en el recargo de primer grado ó sea del 5 por 100 sobre aquellas con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la citada Instruccion.

Ribadavia 18 de Septiembre de 1888.—El Administrador, Julio R. Marquina.—El Interventor, Gustavo Araujo.—Hay un sello que dice: Administracion subalterna de Ribadavia.»

Lo que se hace público á los efectos determinados por el artículo 14 de la Instruccion de procedimiento.

Avion Septiembre 19 de 1888.—El Alcalde, Antonio Sieiro.

Arnoya

Por el Sr. Administrador de la subalterna de Ribadavia, se dictó la providencia que dice:

«Providencia.—En virtud de lo dispuesto en el art. 50 de la Instruccion de recaudadores vigente, y no habiendo los contribuyentes relacionados satisfecho sus cuotas en los plazos prevenidos en los arts. 33 al 42 de la citada Instruccion, quedan incursos en el recargo de primer grado ó sea del 5 por 100 sobre aquella, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la citada Instruccion.

Ribadavia 14 de Septiembre de 1888.—El Administrador, Julio R. Marquina.»

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 14 de la Instruccion del procedimiento contra deudores á la Hacienda, se hace este anuncio para que satisfagan sus cuotas en la Agencia ejecutiva á cargo de D. Salvador Alvarez Parada, sita en el sitio de la recaudacion voluntaria.

Arnoya Septiembre 20 de 1888.—El Alcalde, Gregorio Rodriguez.

Depositaria de fondos municipales de

VILLAMEA

TERCER TRIMESTRE DE 1887 A 1888.

Cuenta del tercer trimestre del año económico de 1887 á 1888 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . .	56'05
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	1.000
Cargo	1.056'05
Data por pagos verificados en igual trimestre	1.055'16
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	89

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. pesetas
1 Propios	..	..	..
3 Impuestos	..	..	..
7 Extraordinarios	..	..	..
8 Resultas.	2'05	..	2'05
9 Recursos legales para cubrir el déficit . , ...	1.900	1.000	2.900
11 Reintegros.		..	
Cargo	1.902'05	1.000	2.902'05
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento , .	1.522	83	1.605
2 Policia de seguridad..	..	..	..
3 Policia urbana y rural. ,	..	..	..
4 Instruccion pública , ...	125	.,	125
5 Beneficencia	..	..	..
6 Obras públicas. . . , . . .	..	..	..
7 Correccion pública.	199	..	199
9 Cargas ., ... ;	..	947'16	947'16
10 Obras de nueva construccion .	..	..	.
11 Imprevistos	..	25	25
12 Resultas.	..	..	..
Data. . .	1.846	1.055'16	2.901'16

«Está autorizada por los funcionarios responsables, con la conformidad de la Diputacion provincial.»

Providencias.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Aureliano Funez Yaguez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Ribadavia.

Hago público: que en virtud de ejecucion pendiente en este Juzgado á instancia de don Juan Vazquez Juez, vecino de esta villa, su procurador Rodriguez, contra Jose Maria Gonzalez hoy sus herederos de Trasariz y doña Isabel Cejo de Sanin, sobre pago de pesetas, se embargaron como de la pertenencia del Jose Maria, tasaron y sacan en pública subasta los bienes muebles é inmuebles siguientes:

Pesetas

Muebles.

Una cuba de madera de castaño de mediano uso, de porte diez y nueve moyos, tasada en setenta y dos pesetas. 72

Otra de igual madera nueva, de diez y siete moyos, valor sesenta y ocho pesetas. 68

Otra de la misma madera y uso de once moyos, que estimó en cuarenta y cuatro pesetas. 44

Otra de mas que mediano uso y de igual madera que las precedentes y de doce moyos, su valor en treinta y seis pesetas. 36

Otra tambien de doce moyos y mediano uso, de madera de roble, tasada en treinta y seis pesetas. 36

Otra casi nueva madera de morera de cinco moyos, su valor veinticinco pesetas. 25

Suma el valor de los muebles doscientas ochenta y una pesetas. 281

Inmuebles

1.° Monte en Calo, poblado de robles, castaños y otros arbustos, el cual está dividido por la carretera real en dos porciones que lindan por el Oeste ribazo que divide otro monte de D. Manuel Carballo, Norte doña Isabel Cejo, al Sur Mariano Villañueva y otro Este terreno ó vallado que sostiene la parte de que se trata, mide tres cavaduras y once y medio copelos, y su valor doscientas setenta y tres pesetas. 273

2.° Viña en la Alcabra que linda por el Norte con vallado, Este camino público y Benigno Perez, al Oeste y Sur el mismo, mide una cavadura y diez y ocho copelos, y su valor doscientas quince pesetas. 215

3.° Otra viña y vega secana donde llaman Viña Grande ó Castro, linda al Oeste via-férrea, Norte de doña Isabel Cejo, Sur sendero y Este Pedro Vazquez y otro, mide dos cavaduras y diez y ocho copelos, su valor trescientas cuarenta pesetas. 340

4.° Viña y monte con castaño en Viña Grande, de cuatro cavaduras y cuatro copelos y medio, confina al Naciente cómaro, Norte de Benigno Perez y otro, Poniente via férrea y Sur sendero, su valor cuatrocientas pesetas. 400

5.° Viña en las Hortas de una cavadura y veinte copelos, demarca Naciente Antonio Otero y otro, sendero en medio, Norte Jose Alvarez, tambien sendero en medio, Poniente Manuel Alvarez y Sur doña Isabel Cejo, tasada en doscientas pesetas. 200

6.° Soto con veintidos pies de castaños en los Chopos ó Acevedos, su cavida una cavadura, demarca al Naciente D. Gregorio Martinez, al Norte heredad de Juan Alvarez, Poniente herederos de José Perez y Sur soto de Mariano Villanueva, tasada en doscientas pesetas. 200

Suma el valor de los inmuebles mil seiscientas veintiocho pesetas. 1.628

Las personas que quieran hacer postura á los bienes relacionados, concurrirán el dia veintinueve del actual á las once de la mañana por lo que hace á los muebles, y el trece del próximo mes de Octubre y hora misma de once de la mañaua por lo que respecta á los inmuebles, á la sala de audiencia de este Juzgado sita en el segundo piso de la casa Consistorial de esta villa que se halla en la Plaza Mayor de la misma, en que se rematarán respectivamente al mas ventajoso postor; advirtiéndose que no existen títulos de pertenencia de dichos inmuebles por no haberlos presentado el deudor y renunciarse por parte del ejecutante á subsanar tal falta ú omision.

Ribadavia y Septiembre diez y nueve de mil ochocientos ochenta y ocho.—Aureliano Funez.—Modesto Martinez.

Don Joaquin Valcarce Ponce de Leon, Juez de primera instancia de Allariz.

Hago saber: que para pago de trescientas catorce pesetas veinte y nueve céentimos y costas á don Roque Conde Pascual, párroco de Ambia, se sacan á pública subasta las fincas embargadas al deudor Luis Conde Pascual, vecino de Tioira, que son las siguientes:

Pesetas

1.° Al nombramiento de Alcouce, huerta con 4 árboles frutales de dos areas y diez y seis centiareas, linda Norte labradio de Pedro Estevez, Sur huerta de José Carballo, Este otra de Camilo Ramos y Oeste labradío de Juan Gomez, valor sesenta pesetas. 60

2.° Ateiroá, labradio de cuatro areas y ochenta y tres centiareas, linda al Norte labradio de Fernando Pascual, Sur otro de Manuel Estanquero, Este camino y Oeste labradio de Francisco Longo, valor treinta y ocho pesetas. 38

3.° Pedrezás, labradio de cinco areas y treinta y nueve centiareas, linda al Norte labradio de Tomas Gonzalez y otros, Sur labradio de D. Roque Conde Este mas de Francisco Garrido y Oeste camino, valor cuarenta y tres pesetas. 43

4.° Freixo, prado cuyo perimetro se halla poblado de robles y avedules, de diez areas y treinta y cinco centiareas, linda al Norte prado de Manuel Casado, Sur el rio, Este otro prado de José Formoso y Oeste mas de Javier Lage, valor trescientas cincuenta pesetas. 350

5.° Tapada do Batan, tojal de seis areas y dos centiareas, linda Norte el rio de Tioira, Sur tojal de D. Roque Conde, Este mas de los herederos de Domingo Casado y Oeste los de Pablo Vazquez, valor veintidos pesetas. 22

6.° Cortiña Grande, labradio de dos areas, linda Norte y Este labradio de don Roque Conde, Sur mas de Cristóbal Parente y Oeste otro de Domingo Casado, valor quince pesetas. 15

7.° Cortiña do Recanto y por otro nombre Fatueiro, labradio de cuatro areas y diez centiareas, linda Norte los herederos de Manuel Casado, Sur otro de Camilo Parente, Este mas de Ramon Hermida y Oeste Camilo Ramos, valor cuarenta y cinco pesetas. 45

8.° Covelo, tojal de 36 areas 97 centiareas, linda Norte tojal de Eduardo Gomez, Sur otro de don Antonio Puentes, Este mas de Fernando Graña y don José Fernandez y Oeste vallado, valor setenta pesetas. 70

9.° Una casa terrena de sesenta metros cuadrados, señalada con el número sesenta y ocho, linda Norte otra casa de Fermin Estevez, Sur y Oeste la de D. Roque Conde y Este calle, sin piso y cubierta de teja, valor doscientas cincuenta pesetas. 250

Total............... 893

Cuyas fincas radican en términos del pueblo de Tioira, y en el ayuntamiento de Maceda, las que se anuncian en pública subasta por medio del presente edicto, á fin de que las personas que quieran interesarse en dicha subasta comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado sita en la calle de Santiago de esta villa, el dia nueve del próximo mes de Octubre á las once de la mañana, donde tendrá lugar el remate al mas ventajoso postor siempre que reuna los requisitos que determina la ley de Enjuiciamiento civil; haciéndose ademas presente que no hay títulos de propiedad de las relacionadas fincas.

Dado en Allariz á doce de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Joaquin Valcarce Ponce de Leon.—De órden de su señoría, Dámaso A Canto.

Anuncios.

Art. 55. El Tribunal podrá delegar en uno de sus Ministros ó en un Juez de primera instancia del lugar correspondiente las diligencias probatorias que se hubieren de verificar.

El Fiscal podrá á su vez delegar en el funcionario público que tenga por conveniente la facultad de intervenir en la práctica de las pruebas.

Art. 56. Los medios de prueba de que se podrá hacer uso en este juicio serán los mismos que establece la ley de Enjuiciamiento civil, y cualquiera otro que el Tribunal estime conducente.

El Tribunal podrá hacer las preguntas que estime convenientes á los testigos presentados por las partes. Las preguntas habrán de ser precisamente por escrito cuando no las haga directamente al testigo el Tribunal ó el Ministro ante quien declare.

No se pedirán posiciones al representante de la Administracion en el juicio. En su lugar, la parte contraria propondrá por escrito las preguntas que quiera hacer, las cuales serán contestadas, por vía de informe, por las Autoridades ó funcionarios de la Administracion á quienes conciernan los hechos.

Las comunicaciones al efecto se dirigirán por conducto de la persona que represente al Estado ó Corporacion del mismo en autos, cuya persona estará obligada á presentar la contestacion ó el documento que acredite la entrega de la comunicacion en el Centro administrativo correspondiente dentro del término que el Tribunal señale.

Art. 57. Para mejor proveer, podrá el Tribunal disponer la práctica de cualquiera otra diligencia de prueba antes de celebrarse la vista.

Si el Tribunal hiciere despues uso de este derecho, se pondrá de manifiesto el resultado de la diligencia á las partes, las cuales, dentro del término de tercero dia, podrán alegar por escrito acerca de su alcance é importancia.

los presente no haber tenido antes conocimiento de su existencia.

3.° Los que no haya sido posible adquirir con anterioridad por causas que no sean imputables á la parte interesada, siempre que se haya hecho oportunamente la designacion expresada en el párrafo segundo del artículo anterior.

No se admitirá documento alguno después de la citacion para sentencia.

El Tribunal repelerá de oficio los que se presenten, mandando devolverlos á la parte sin ulterior recurso.

Art. 45. Presentada la demanda, se emplazará, con entrega de la copia, al particular demandado ó al Fiscal y después á los coadyuvantes, á fin de que la contesten sucesivamente en el término, para cada uno, de veinte dias, prorrogable por otros diez más, quedando para ello de manifiesto en la Secretaría del Tribunal el expediente administrativo.

SECCION CUARTA

Excepciones dilatorias.

Art. 46. El demandado y sus coadyuvantes podrán proponer dentro de los diez dias siguientes al emplazamiento como excepciones dilatorias las siguientes:

1.ª Incompetencia de jurisdiccion.

2.ª Falta de personalidad en el actor ó en su representante y en el demandado.

3.ª Defecto legal en el modo de proponer la demanda.

Se entenderá incompetente al Tribunal cuando por la índole de la resolucion reclamada no se comprenda, á tenor del título I de esta ley, dentro de la naturaleza y condiciones del recurso contencioso-administrativo, ó cuando éste se hubiere interpuesto fuera de los plazos determinados por el art. 7.°

Se entenderá que existe defecto legal en el modo de propo-

A voluntad de su dueño se venden las siguientes rentas:

Doce forales en el Ayuntamiento de Irijo, cuya renta se cobra en metálico, que producen anualmente 917 reales 87 céntimos.

Un foral nombrado de los tres casares de Osoño en el Ayuntamiento de Villardevos, consistente en 122 ferrados de centeno.

Otro idem nombrado de Gradin, en el Ayuntamiento de Esgos.

Otro idem nombrado de Valverde, en el Ayuntamiento de Allariz, consistente en 120 ferrados, cuatro cuartos y cuatro copelos de centeno.

Otro idem nombrado de Gomarate, en el Ayuntamiento de Junquera de Ambia, consistente en ocho ferrados de centeno.

Otro idem llamado de Cabana en el Ayuntamiento de Celanova, consistente en dos ferrados de trigo.

Las personas que gusten interesarse en la compra de dichas rentas pueden dirigirse á D. Mariano Ugas, Plaza Mayor 14.

DON JOSE MARIA FERNANDEZ,

CIRUJANO DENTISTA,

Huerta del Concejo, fonda del Portugués

ORENSE

No equivocarse, Huerta del Concejo.

Coloca dientes artificiales é incorruptibles desde uno solo hasta una dentadura completa con la mayor perfeccion y con todos los adelantos conocidos hasta el dia, tanto en Europa como en América.

Orificaciones y en empasta unas sistema americana y permanentes por difíciles que sean.

Limpieza de la dentadura con sumo esmero.

Extracciones con verdadera facilidad por la anastasia local.

Tambien coloca obturadores tanto en el paladar duro como blando, restaurando completameute la voz por este media ingenioso.

De una á dos gratis á los pebres.

¡No equivocarsel, Huerta del Concejo, fonda del Portugués.

Arreglado á todas las fortunas.

LOTERIA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 22 DE DICIEMBRE DE 1888.

Constará de 50.000 *billetes, á* 500 *pesetas cada uno, divididos en décimos á* 50 *pesetas: distribuyéndose* 18.250.00 *pesetas en* 7.657 *premios, de la manera siguiente:*

PREMIOS.	PESETAS.
1 de..	2.500.000
1 de..	2.000.000
1 de..	1.000.000
1 de..	750.000
1 de..	500.000
2 de 250.000.	500.000
3 de 125.000.	375.000
4 de 80.000.	320.000
6 de 50.000.	300.000
1[illegible] de [illegible]0.000.	400.000
[illegible] de 2[illegible].	400.000
2.103 de 2.500.	5.257.500
4.999 reintegros de 500 pesetas para los 4.999 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor.	2.459.9[illegible]0
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas.	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000.000 de pesetas..	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas.	247.500
99 idem de 2.500 id, para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas.	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas.	247.500
2 idem de 40.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor.	80.000
2 idem de 30.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo	60.000
2 idem de 20.000 id, para los números anterior y posterior al del premio tercero.	40.000
2 idem de 10.000 id., para los números anterior y posterior al del premio cuarto.	20.000
2 idem de 5.250 id., para los números anterior y posterior al del premio quinto.	10.500
7.657	18.250.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cinco premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobrentiende que si el premio mayor corresponda por ejemplo al número 25, el segundo al 3400, el tercero al 13073, el cuarto al 20199, y el quinto al 49915, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero segundo, tercero, cuarto quinto; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3399, del 1300, al 13100, del 20101 al 20200 y del 49901 al 50000.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el prmio de 2.500.000, pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.—Al día siguiente de celebrarse el Sorteo, se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 12 de la Insntruccion del ramo, debiendo reclamarco- exhibición de los billetes, conforme á la establecido en el 14.—Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.—Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenide por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta corte y á las huérfanas militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 16 de Junio de 1888.—El Director general, Manuel M. del Valle.

Imp. de Gregorio Rionegro Lozano
Plaza del Hierro, 3—Orense

ner la demanda cuando se hubiere formulado sin los requisitos establecidos en la ley.

Art. 47. Cuando el demandado fuese un particular que al formalizarse la demanda no hubiere comparecido, se le emplazará para que lo verifique dentro del término de nueve días, y uno más por cada 30 kilómetros que medien desde su domicilio al lugar de residencia del Tribunal; y desde que se persone, comenzará á contarse el término establecido en el artículo anterior, para proponer por su parte excepciones dilatorias.

Art. 48. La alegacion de excepciones dilatorias en la forma y tiempo establecidos en los artículos anteriores producirá desde luego el efecto de suspender el curso de emplazamiento para contestar la demanda.

Las excepciones dilatorias que no se propusieren en tiempo y forma podrán utilizarse como perentorias al contestar la demanda, y acerca de ellas se pronunciará fallo en la sentencia definitiva.

Art. 49. Presentado el escrito en que se propongan las excepciones dilatorias, se comunicará copia de él á las partes, señalándose desde luego la vista de este incidente, si no se hubiese solicitado el recibimiento á prueba. Si se hubiese solicitado, el Tribunal dictará auto resolviendo las que hayan de practicarse, y verificado esto en la forma que se determina para las pruebas relativas al fondo, se pondrán de manifiesto las actuaciones á las partes por término de tres días, y se señalará el en que haya de celebrarse la vista.

Art. 50. Calebrada la vista con audiencia de las partes que á ella concurrieren, se pronunciará dentro del término de tercero día auto resolviendo si proceden ó nó las excepciones dilatorias. Si se estimasen, se declarará sin curso la demanda, ordenándose la devolucion del expediente administrativo á la oficina de donde procediere. Si se desestimasen, se dispondrá

que el demando y sus coadyuvantes, si los hubiere, contesten la demanda dentro del término de quince dias, prorrogable por otros cinco.

Son aplicables á estos autos las disposiciones de los artículos 61 y 62, referentes á las sentencias.

SECCION QUINTA

Contestacion á la demanda.

Art. 51. La contestacion á la demanda se redactará consignando con separacion los puntos de hecho y fundamentos de derecho relativos al fondo del asunto, y formulando con claridad la pretension que se deduzca.

Art. 52. El demandado deberá presentar con la contestacion los documentos que fueren pertinentes á su derecho, siéndole aplicables las disposiciones del artículo 44.

SECCIÓN SEXTA

De la prueba.

Art. 53. Solamente se podrá pedir el recibimiento del pleito á prueba por medio de otrosíes en los escritos de demanda y de contestacion á la demanda.

Art. 54. Cuando las partes hayan hecho uso de este derecho, pasarán las actuaciones á un Ministro ponente, que lo será para todo el curso ulterior del pleito y que se designará por turno. El Tribunal, oyendo su propuesta, resolverá dentro del término de quince dias, contados desde el en que se presente el escrito de contestacion á la demanda, si se recibe el pleito á prueba. Caso afirmativo, se prevendrá á las partes que en el término de diez dias improrrogables proponga cada una toda la que le interese, y se fijará el término dentro del cual haya de practicarse, sin exceder del señalado en la ley de Enjuiciamiento civil en el segundo período de prueba.